

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23. — BURGOS. — Teléf. 1238

Ejemplar: 25 cts.—Atrasado: 50 cts.
Suscripción. — Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO III.—2.º STRE. DOMINGO, 11 DICIEMBRE 1938.—III AÑO TRIUNFAL NÚM. 164.—PÁG. 2881

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden ampliando el plazo para la resolución de los recursos a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-Ley de 11 de enero de 1937.—Página 2883.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del presente mes.—Página 2883.

Otra nombrando Ordenador de Pagos Central de la Marina al Coronel de Intendencia de la Armada D. José María Hurtado y Conesa.—Página 2883.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden sobre licencias para aparatos radio-receptores.—Páginas 2883 y 2884.

Otra disponiendo la separación del Cuerpo y su baja en el Escalafón del Oficial de Correos D. Lorenzo Rodríguez Martín.—Página 2884.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Mario López Prada.—Página 2884.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. José Villacervos Pérez.—Página 2884.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Benito Alonso Gómez.—Página 2884.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Juan Garrido Mezquita.—Página 2884.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Luis Iglesias Felipe.—Página 2884.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Pedro Bóveda Landa.—Páginas 2884 y 2885.

Otra id. al id. del Jefe de Negociado de Correos don Antonio M.ª Montalbán y de las Mazas.—Página 2885.

Otra id. al id. del Jefe de Negociado de Correos don Antoniano Galván Méndizábal.—Página 2885.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Víctor Rivera Tovar.—Página 2885.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. José Gutiérrez Álvarez.—Página 2885.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Antolín Pérez Alonso.—Página 2885.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Enrique Revuelta Lama.—Página 2885.

Otra id. al id. del Cartero urbano D. Julián Husillos Ortega.—Páginas 2885 y 2886.

Otra id. al id. del Oficial de Correos D. Carlos Menéndez Arenas.—Página 2886.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden rectificando la de 11 de noviembre último (E. O. del día 23 del mismo mes), aprobando el Reglamento Nacional para el Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.—Página 2886.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

PLAN DE ALIMENTACION.—Orden disponiendo que a partir de 1.º de enero de 1939 el plan de alimentación para las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, que prestan servicio en Hospitales Militares, será el que determinó la R. O. de 25 de febrero de 1922 (C. L. núm. 79).—Página 2886.

Condecoraciones.—Orden autorizando al Teniente Coronel de Artillería D. José Sotomayor para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Méndizábal.—Página 2886.

Otra concediendo la Cruz Roja de Mérito Militar a las Srtas. Enfermeras María del Pilar Alonso y otras.—Página 2886.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden concediendo esta Medalla a D. Antonio Pérez Soba y otros.—Páginas 2886 a 2888.

Otra id. a D. Víctor Marquina y otros.—Páginas 2889 a 2890.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden anulando el ascenso al empleo de Alférez concedido al Brigada D. Antonio Ortega Jopo.—Pág. 2890.

Situaciones.—Orden disponiendo el pase a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" del Teniente D. José Porta Peralta.—Página 2890.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Bencmérito Cuerpo de Mutilados (Ingresos).—Orden concediendo ingreso en el mismo con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" a D. Antonio Burgos Romero y otros.—Página 2890.

Otra id. id. a D. Bautista Villarroel y otros.—Páginas 2890 y 2891.

Otra id., con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al Cabo D. Marcos Muñoz Jiménez.—Página 2891.

Otra id., con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", a D. Pablo Sierra Vázquez y otros.—Página 2891.

Destinos.—Orden asignando los destinos que indica a los Suboficiales de Infantería D. Ricardo Valdivielso Siles y otros.—Páginas 2891 a 2894.

Otra id. a los Oficiales de Artillería D. Francisco Puente de la Serna y otros.—Página 2894.

Otra rectificando la de 11 del pasado (B. O. número 139) respecto de D. Cristóbal Morillas Gómez.—Página 2894.

Otra destinando al Teniente Coronel de Carabineros D. Gaspar Escudero Matamoros.—Págs. 2894 y 2895.

Otra id. al id. D. Aureliano Moreno Espinosa.—Página 2895.

Otra id. a los Jefes y Oficiales de id. D. Elías Ramos Fernández y otros.—Página 2895.

Juicio contradictorio.—Orden General del Ejército del Norte del día 25 de noviembre último, sobre expediente de juicio contradictorio para concesión de la Cruz Laureada de San Fernando a Manuel Vázquez Peña.—Página 2895

Reenganches.—Orden clasificando en los periodos de reenganche que indica a D. José Infantes y otros.—Páginas 2895 y 2896.

Retiros.—Orden disponiendo el pase a situación de retirado del Coronel de la Guardia Civil D. José Osuna Pineda.—Página 2896.

Otra rectificando la de 26 de noviembre último (B. O. núm. 158) respecto del Brigada D. Eugenio Fernández Flores.—Página 2896.

Señalamiento de haber pasivo.—Orden disponiendo el que corresponde al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Rafael Cebrián y Cañas.—Página 2896.

Otra id. id. al Teniente Coronel de Infantería D. Enrique Segura Otaño.—Página 2896.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarización.—Militarizando a Alfredo Saras Zubizarreta y otros.—Páginas 2897 a 2900.

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA.—Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera.—Acuerdos adoptados para la organización de la campaña Remolachero-Azucarera de 1933-1940.—Páginas 2900 a 2904.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, anuncios particulares y Administración de Justicia.—Páginas 399 a 406.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN

Excmo. Sr.: Por Orden de fecha 17 de octubre último fué ampliado el plazo para la resolución de los recursos a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto del Decreto-Ley de 11 de enero de 1937, mas como quiera que con frecuencia se hace preciso dilatar ciertos trámites, debido a diligencias que requieren para ser evacuadas, largo plazo de tiempo, es necesario ampliar aquél por tiempo indeterminado, ya que no es posible su exacta fijación.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su debida información y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cinco enteros con ochenta y ocho centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de V. E., y de conformidad con lo prevenido en el artículo catorce del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Coronel de Intendencia de la Armada, don José María Hurtado y Conesa, Ordenador de Pagos Central de Marina, por pase a otro destino de don Eduardo de Abreu e Iturbide, que desempeñaba dicho cargo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 6 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.

AMADO

Excmo. Sr. Subsecretario de Marina.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por finalizar el próximo día 31 el plazo de validez de las licencias para uso de los aparatos radio-receptores, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, he dispuesto, que durante el año 1939 continúen en vigor las normas y tarifas dictadas por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1937 (BOLETIN OFICIAL, núm. 417, del 11).

Para mejor conocimiento de los poseedores de los citados aparatos, se transcriben las mencionadas normas y tarifas:

Se fija la cuota de doce pesetas anuales para las licencias particulares; la de cincuenta pesetas anuales para los aparatos instalados en Pensiones, Fondas, Tien-

das de Vinos, Casas de Viajeros y para los agentes vendedores en comisión de aparatos y material de radiodifusión; y la de cincuenta pesetas semestrales por cada receptor instalado en Casinos, Centros de recreo, Hoteles, Bares, Restaurantes y establecimientos de venta de material de radiodifusión.

Por cada altavoz suplementario instalado en cualquier establecimiento público de los mencionados anteriormente, se satisfará una cuota de diez pesetas anuales.

Los poseedores de aparatos de galena instalados en viviendas de alquiler inferior a 75 pesetas mensuales, pagarán una licencia reducida de 2,50 pesetas. Caso de pagar mayor alquiler, o ser vivienda propia, satisfarán la de doce pesetas.

Los establecimientos docentes, benéficos, sanitarios, penitenciarios, y los culturales sin cuota de asistencia, podrán quedar exentos de pago solicitando licencia gratuita, siempre que demuestren que el aparato está instalado precisamente en el local donde deba cumplir la misión docente, benéfica o cultural objeto de la exención; perdiendo tal carácter si está instalado en la oficina o habitación particular de quienes dirijan o sirvan la Institución o Establecimiento; sancionándose severamente cualquier mixtificación en este sentido.

El plazo voluntario para la renovación y adquisición de las licencias comenzará el día 2 de enero en todas las Oficinas de Telégrafos, terminando el día 28 de febrero, sin prórroga de ninguna clase. A partir de esta fecha se cobrará el duplo del valor, aplicándose, además, como sanción, la multa de 100 a 500 pesetas por ocultación, según las circunstancias que concurran.

El segundo plazo semestral para los establecimientos públicos se realizará sin recargo en los meses de julio y agosto.

Quedan subsistentes las demás disposiciones consignadas en la Orden de 25 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL, núm. 71).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial segundo del Cuerpo de Correos, don Lorenzo Rodríguez Martín, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, don Mario López Prada, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de segunda clase, del Cuerpo de Correos, don José Villaciervos Pérez, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial segundo del Cuerpo de Correos, don Benito Alonso Gómez, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial segundo del Cuerpo de Correos, don Juan Garrido Mezquita, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea

separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, don Luis Iglesias Felipe, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, don Pedro Bóveda Landa, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos, don Antonio María Montalbán y de las Mazas, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Jefe de Negociado de 3.ª clase del Cuerpo de Correos, D. Antoniano Galván Mendizábal, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial 1.º del Cuerpo de Correos, don Víctor Rivera Tovar, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial 1.º del Cuerpo de Correos, don José Gutiérrez Alvarez, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial 1.º del Cuerpo de Correos, don Antolín Pérez Alonso, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el esca-

lafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial 1.º del Cuerpo de Correos, don Enrique Revuelta Lama, para depurar su actuación político-social, y previo informe del Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Cartero urbano, don Julián Husillos Ortega, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado Cartero, por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de 1.ª clase del Cuerpo de Correos, don Carlos Menéndez Arenas, para depurar su actuación político-social, previo informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de conformidad con lo propuesto por esa Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, acuerdo sea separado y dado de baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos los derechos, el citado funcionario por hallarse comprendido en el Decreto 108 y disposiciones complementarias de la Junta de Defensa Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Valladolid, 5 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido algunas erratas en el texto del "Reglamento Nacional para el trabajo de la industria siderometalúrgica", aprobado por Orden de 11 de noviembre último y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 del mismo mes, he acordado que dicho Reglamento se entienda promulgado con las siguientes correcciones en el texto publicado:

Artículo séptimo.—El final de este artículo, página 2.528, segunda columna, quedará del siguiente modo:

Departamento de tracción.
Maquinista.
Enganchador.
Engrasador.
Encendedor.

Se clasificarán también como especialistas a todos aquellos que realicen trabajos similares dentro de la denominación ya expuesta, tanto en el ramo de la metalurgia como en las ramas auxiliares de esta industria, tales como carpinteros, tapiceros, etc., etc.

Artículo décimo.—(Página 2.530, primera columna). Falta la línea 22, que dice: "cutar y construir económicamente".

Artículo duodécimo.—Página 2.531, tercera columna, antepenúltima línea. Dice: "2.º... 3,25". Debe decir: "2.º... 3,35".

Página 2.532, primera columna, sexta línea. Dice: "2.º... 4,25". Debe decir: "2.º... 3,25".

Artículo décimo séptimo.—Página 2.538, primera columna, línea 30. Dice: "traba con arreglo". Debe decir: "trabajar con arreglo".

Artículo décimo octavo.—Página

2.538, segunda columna, línea 28. Dice: "sea inferior para su". Debe decir: "sea inferior al señalado para su".

Artículo vigésimo primero.—Página 2.539, primera columna, segunda y tercera líneas. Dice: "Jefatura de Industria". Debe decir: "Delegación de Industria".

Artículo vigésimo tercero.—Página 2.539, segunda columna, línea 19. Dice: "desplegarse". Debe decir: "desplazarse".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución nacionalsindicalista.

Santander, 1 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES

PLAN DE ALIMENTACION

A partir de primero de enero de 1939, el plan de alimentación para las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl que prestan servicio en los Hospitales Militares, será el determinado por R. O. de 25 de febrero de 1922 (C. L. número 79) para armonizar con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre último.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Condecoraciones

Se autoriza al Teniente Coronel de Artillería, habilitado para Coronel, don José Sotomayor y Patiño, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden Mehdauia, de la que ha sido nombrado Comendador Ordinario.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de 6 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se ha dignado conceder la Cruz Roja del Mérito Militar a las señoritas Enfermeras que a continuación se relacionan,

por haber soportado sin desfallecimiento y sin abandonar su misión el fuego de artillería enemiga sobre el Hospital donde prestaban sus servicios:

María del Pilar Alonso.

Mercedes Llamas.

Francisca Barbero.

Guadalupe Cobaleda

Inés Fernández.

Carmen Petrirena.

Anita Sevilla.

Concepción del Peral de Pazos.

María Terol Cadira.

Felisa Ortega.

Consuelo Osorio de Moscoso.

Julia Serrano Vicens.

Carmen Lobera Casamayor.

Isabel Isacar Sánchez.

Dolores Cadira.

Rosario Goizueta.

María Luisa Fernández.

Petra Naranjo.

Leonor Prieto.

Angustias Conde Salazar.

Antonia Fernández Villar.

Consuelo Larrión.

Antonia Sánchez.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núme-

ro 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército e Institutos armados que a continuación se relacionan:

Comandante de Estado Mayor, de la Sección Topográfica de la Octava Región Militar, don Antonio Pérez Soba, herido grave, siendo Capitán, el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 945 pesetas, correspondiente a 63 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Galicia, don José Ximénez de Sandoval y Riestra, herido menos grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 960 pesetas, correspondiente a 64 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Caballería, habilitado para Comandante, del Segundo Regimiento de la Brigada de Caballería del Ejército del Centro, don Benigno Aguirre Erdocia, herido grave el día 14 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación, y la indemnización de 2.250 pesetas.

Inspector de tercera clase de la Cruz Roja Española, don Enrique Nogués Ortiz, herido grave el día 15 de septiembre de 1936. Sin pensión, por carecer de derecho a ella.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, don José Fullana Pons, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 3.285 pesetas, correspondiente a 219 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, don Cayetano Corbellini Obregón, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.040 pesetas, correspondiente a 136 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Artillería, del Regimiento de Montaña, núm. 2, don Alfonso Obispo Obispo, herido menos grave el día 24 de abril de 1938. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Capitán de la Guardia Civil,

de la Comandancia de Lugo, don Luis Tejada Barceló, herido grave el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Oficial primero de Intervención Militar, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Alvaro Campos Retana, herido grave el día primero de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Melilla, don Bienvenido García Romo, herido grave, siendo Teniente, el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, previa deducción del tiempo que fué considerado como curado, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Sid Hamido Ben Mohamed Ben Amar, herido grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación, y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Valladolid, número 20, don Gorgonio Tobar Pardo, herido grave el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Argel, número 27, don Ricardo Fraile Bielsa, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infan-

tería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Honorio Fernández Gómez, herido menos grave el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento San Marcial, núm. 22, don Francisco Fernández de Ana, herido grave, siendo Alférez, el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Segunda Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Palencia, don Pedro Jover Carvajal, herido grave, siendo Alférez, el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento San Marcial, número 22, don José María Gárate Córdoba, herido menos grave, siendo Alférez, el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.125 pesetas, correspondiente a 75 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Complemento de Artillería, del Regimiento de Mallorca, don Juan Cerdo Pons, herido grave, siendo Alférez, el día 5 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.200 pesetas, correspondiente a 80 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional del Regimiento Cazadores de Taxdir, Séc-timo de Caballería, don Salvador Rey Illanes, herido leve, siendo Cabo, el día 15 de octubre de 1936. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Alférez de Infantería, de la Jefatura del Territorio de Larache, don Emilio Altozano Roldán, herido menos grave el día primero de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 630 pesetas, correspondiente a 42 días de curación.

Alférez provisional de Infante-

ria, del Batallón Cazadores de Ce-riñola, núm. 6, don Mario La-fuente Yufera, herido grave el día 17 de febrero de 1938. Sin pen-sión, por renuncia expresa del in-teresado en beneficio del Tesoro.

Alfárez provisional de Infante-ria, de la Sexta Bandera de FET. y de las JONS. de Granada, don José María Sánchez Yanguas, he-rido menos grave el día 5 de fe-brero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, corres-pondiente a 76 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, de la Primera Bandera de FET. y de las JONS. de Tencrife, don José María Casañas Gonzá-lez de Chaves, herido grave el día 17 de octubre de 1937. Debe per-cibir la pensión de 15 pesetas dia-rias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfru-tarla más de dos años, y la in-demnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, del Grupo Regulares de La-rache, núm. 4, don Salvador Cla-res Cuñales, herido grave el día 11 de enero de 1938. Debe per-cibir la pensión de 15 pesetas dia-rias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea da-do de alta, no pudiendo disfrutar-la más de dos años, y la in-demnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, del Grupo Regulares de Ceur-ta, núm. 3, don Cristóbal Sánchez Blázquez, herido grave el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.560 pesetas, co-rrespondiente a 104 días de cu-ración, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, de la Primera Bandera de FET. y de las JONS. de Burgos, don Julio Orensanz Ramírez, he-rido grave el día 22 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 2.760 pesetas, correspondiente a 184 días de curación, y la in-demnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, de la Agrupación de Cañones Antitanques, don Antonio López Marqués, herido menos grave el día 19 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.080 pe-setas, correspondiente a 72 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-

ria, del Grupo Regulares de Te-tuán, núm. 1, don Santiago Urba-no Marín, herido menos grave el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 1.770 pesetas, correspondiente a 118 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, don Guillermo Caldentey Vil-lalonga, herido menos grave el día 16 de abril de 1938. Debe per-cibir la pensión de 1.655 pesetas, correspondiente a 109 días de cu-ración, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, del Tercio de Requetés El Al-cázar, don Emilio Serrano Lassa-llé, herido menos grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, del Grupo Regulares de La-rache, núm. 4, don Jesús San Mi-guel Bronte, herido grave el día 23 de julio de 1938. Debe per-cibir la pensión de 15 pesetas dia-rias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea da-do de alta, no pudiendo disfrutar-la más de dos años, y la in-demnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infante-ria, del Regimiento San Marcial, número 22, don Cirilo Cabrera Corsuegra, herido menos grave el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.055 pe-setas, correspondiente a 71 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Farmacéutico tercero asimilado, don Ricardo Rojí Arregui, herido dos veces, siendo Teniente de Re-quetés: la primera, el día 31 de marzo de 1937, calificada de leve, y la segunda, el día 18 de junio del mismo año, calificada de gra-ve. Sin pensión, por renuncia ex-presa del interesado en beneficio del Tesoro.

Burgos, 5 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General En-cargado del Despacho del Minis-terio, Luis Valdés Covanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento

de 10 de marzo de 1920 y Decre-to de 26 de enero de 1937 (BO-LETIN OFICIAL núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimien-tos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Mi-licia de Falange Española Tradi-cionalista y de las JONS. que a continuación se relaciona:

Subteniente del Segundo Tercio de La Legión, don Víctor Marqui-na Miñón, herido grave, siendo Sargento, el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de pri-mero de enero de 1937.

Sargento del Regimiento de In-fantería San Marcial, núm. 22, don Benito Castilla Ruiz, herido me-nos grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con ca-rácter vitalicio, a partir de prime-ro de julio de 1938.

Sargento del Regimiento de In-fantería La Victoria, núm. 28, don Rafael Oreja Egaña, herido me-nos grave el día 16 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con ca-rácter vitalicio, a partir del prime-ro de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de In-fantería San Marcial, núm. 22, don Maximino Reyes Merino, herido grave el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del primero de ju-lio de 1937.

Sargento provisional del Bata-llón de Montaña Sicilia, núm. 8, don José Aztarain Fernando, he-rido grave el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con ca-rácter vitalicio, a partir del prime-ro de julio de 1938.

Sargento provisional del Regi-miento de Infantería Toledo, nú-mero 26, don Andrés Fernández Macías, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regi-miento de Infantería Valladolid, número 20, don Salvador García González, herido grave el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento del Regimiento de In-fantería Galicia, núm. 19, don An-

gel Vela Tabuena, herido grave, siendo Cabo, el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Aragón, número 17, don Ricardo Núñez Barciela, herido grave, siendo cabo, el día 24 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Artillería Ligera, número 13, don Antonio Esteban Orejana, herido menos grave, siendo Cabo, el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Eusebio Acedo Mondragón, herido grave el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937, quedando anulada la concedida al mismo Cabo por Orden de 4 de noviembre último (B. O. número 148), por haberse padecido error de imprenta.

Cabo del Regimiento de Infantería Valladolid, núm. 20, Francisco Marta Pablo, herido grave el día 4 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo de Infantería, Amador Martínez Martos, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo de Infantería, Luis Miranda Bellido, herido grave el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Nicánor Pinedo Santiago, herido menos grave el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infan-

tería Zaragoza, núm. 30, Luis Rosón Pérez, herido menos grave el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, Edelmiro Vilanova Rodríguez, herido grave el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo indigena núm. 13.020, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohan Aixa Ben Bachir, herido grave el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento Cazadores de Calatrava, Segundo de Caballería, Aquilino Martín García, herido grave, siendo soldado, el día 14 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, Antonio Moreno Menezo, herido grave el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Manuel Cano Romero, herido grave el día 14 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Juan Cruz Carballo Berrocal, herido grave el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Girona, núm. 18, Casimiro Enguita Gutiérrez, herido grave el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Martín Imaz Minteguiaga, herido grave el día 24 de julio de 1937. Debe perci-

bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, Pablo Ibáñez Ortiz, herido grave el día 7 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Ricardo López Pérez, herido grave el día 10 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, Carlos Mayorga Pérez, herido grave el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936.

Soldado del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Ramón Requejo Díaz, herido menos grave el día 15 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, Eduardo Toledano Cabello, herido grave el día 10 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937, quedando anulada la concedida al soldado del Segundo Tercio de La Legión Anastasio Sahagún Cabello por Orden de 4 de noviembre último (B. O. núm. 148), por haberse padecido error de imprenta.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Jesús Vélez Casado, herido grave el día 17 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado del Regimiento Cazadores de Farnesio, 10 de Caballería, Leopoldo Mayoral Sancho, herido grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Manuel Alonso Merino, herido grave el día 6

de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Francisco Márquez López, herido grave el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de La Coruña, Domiciano Regueiro Otero, herido menos grave el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Requeté de la Milicia de FEI. y de las JONS. de Navarra, Pablo Gil Marchite, herido menos grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Requeté del Tercio de Mola, Rafael Marcano Marcano, herido grave el día 18 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Requeté de la Milicia de FEI. y de las JONS. de Navarra, Santiago Porrón Sanz, herido grave el día 22 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Burgos, 1 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

Se anula el ascenso al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, concedido por Orden de 6 del actual (BOLETIN OFICIAL, núm. 162), al Brigada de dicha escala y Arma don Antonio Ortega Jopo.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

Queda en la situación de "Al Servicio de otros Ministerios". y

pasa a prestarlos en el de Hacienda, don José Porta Peralta, Teniente de Complemento de Caballería.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Ingresos

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declara "Mutilado Permanente", por estar comprendidos en el artículo tercero, letra B) y artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria" al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con el Sargento don Antonio Burgos Romero y termina con el soldado don Antonio Carrillo Martínez, con el sueldo mensual que a cada uno se le señala; los quinquenios correspondientes a su categoría y el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieran a su cargo, así como a solicitar, si les fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento citado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el Reglamento mencionado y disposiciones complementarias. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica:

RELACION QUE SE CITA

Sargento, don Antonio Burgos Romero, del Primer Tercio de La Legión, pensión anual 5.400 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Sevilla.

Cabo, don Luis Cortés Lázaro, del Primer Tercio de La Legión, pensión anual 4.200 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Guardia Civil, don Joaquín Pu-

yol Bretos, de la Comandancia de Huesca, pensión mensual 305,82 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Idem, don Mariano Alvarez Urbón, de la Comandancia de Oviedo, pensión mensual 299,57 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Zaragoza.

Soldado, don Francisco Fernández Illescas, del Regimiento Cazadores Las Navas, núm. 2, pensión mensual 202,20 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Sevilla.

Idem, don Antonio Carrillo Martínez, del Regimiento Infantería San Marcial, núm. 22, pensión mensual 202,20 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Subpagaduría Militar de Palencia.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938. (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" a los soldados que figuran en la siguiente relación, que empieza con don Bautista Villarroel Gutiérrez, y termina con don Francisco López Alonso, con la pensión anual de (6.000) seis mil pesetas, desde la fecha que a cada uno se le señala, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximo de (12.000) doce mil pesetas; gozarán del tratamiento superior al que les corresponda a su empleo o sueldo, y disfrutando, en general, de los derechos que les conceden los artículos 71, 72, último párrafo, 74, 81 y 86, con las obligaciones que, relativas a tener un servidor, les impone el artículo 16 del mismo Reglamento. La pensión señalada

nan de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica:

RELACION QUE SE CITA

Soldado, don Bautista Villarroel Gutiérrez, del Segundo Tercio de La Legión, a partir del día 7 de enero de 1937, por la Subpagaduría Militar de León.

Idem, don José Ongay Arbé, del Tercio de San Fermín, a partir del día 6 de mayo de 1937, por la Subpagaduría Militar de Pamplona.

Idem, don Santiago Mendivil Calleja, del Regimiento Infantería América, núm. 23, a partir del 4 de enero de 1938, por la Subpagaduría Militar de Santander.

Idem, don Antonio Binimeles Adrober, del Regimiento Infantería Palma, núm. 38, a partir del día 5 de febrero de 1938, por la Pagaduría Militar de Baleares.

Idem, don Antonio Hurtado Rodríguez, del Segundo Tercio de La Legión, a partir del día 10 de febrero de 1938, por la Pagaduría Militar que el interesado señale.

Idem, don Francisco López Alonso, del Regimiento Infantería San Quintín, núm. 25, a partir del día 6 de mayo de 1938, por la Subpagaduría Militar de Avila.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria" al cabo del Batallón Zapadores Minadores, número 7, don Marcos Muñoz Jiménez, con la pensión anual de (7.000) siete mil pesetas, desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 2 de agosto de 1937, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales, hasta llegar al máximo de (13.000) trece mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su

empleo o sueldo, y disfrutando, en general, de los derechos que le conceden los artículos 71, 72, último párrafo, 74, 81 y 86, con las obligaciones que, relativas a tener un servidor, le impone el artículo 16 del mismo Reglamento. La pensión señalada ha de percibirla por la Subpagaduría Militar de Avila.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección de Mutilados de la Guerra, y como resultado del expediente por el que se declaran "Mutilados Permanentes", por estar comprendidos en el artículo tercero, letra B) y artículo quinto del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, que empieza con el cabo don Pablo Sierra Vázquez, y termina con el soldado don Miguel Visconti Vietti, con la pensión que a cada uno se le señala; los quinquenios correspondientes a su categoría y el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad, que tuvieran a su cargo, así como a solicitar, si les fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento citado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el Reglamento mencionado y disposiciones complementarias. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se indica:

RELACION QUE SE CITA

Cabo, don Pablo Sierra Vázquez, del Segundo Tercio de La Legión, pensión anual 4.200 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Sevilla.

Soldado, don Julián Sáenz Batibón, de la Milicia Nacional de Valladolid, pensión mensual 202 pesetas con veinte céntimos, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Valladolid.

Idem, D. Manuel Casado-Aguilar, de la Milicia Nacional de Córdoba, pensión mensual 202 20 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Subpagaduría Militar de Córdoba.

Idem, don Miguel Visconti Vietti, del Segundo Tercio de La Legión, pensión mensual 202,20 pesetas, a partir de la fecha de esta Orden, por la Pagaduría Militar de Sevilla.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Brigada, don Ricardo Valdivielso Siles, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Granada, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, para Milicias.

Idem, don Guillermo Molina Fernández, Caballero Mutilado útil, de la Séptima Región Militar, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Idem, don Diego Corrales Tadeo, apto para servicios burocráticos, de la Octava Región Militar, al Regimiento de Argel número 27.

Idem de Complemento, don Francisco Navarro Gracia, del Regimiento Aragón núm. 17, al de Gerona núm. 18.

Idem habilitado, don Antonio López Rodríguez, del Regimiento Zamora núm. 29 y alta del Hospital de Sangüesa, al Ejército del Norte, en comisión.

Sargento, don Manuel Moratilla Astarlos, del Regimiento Toledo núm. 26, al Regimiento de Transmisiones, en comisión.

Idem, don Adolfo Castellón Mora, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, al Regimiento de Transmisiones, en comisión.

Idem, don Víctor Martínez Arnau, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, al Regimiento de Transmisiones, en comisión.

Idem, don Celestino Uriarte Ruiz, del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, al Regimiento de Transmisiones, en comisión.

Idem, don Luis Barrio Domínguez, del Regimiento Galicia núm.

mero 19, al Regimiento de Transmisiones, en comisión.

Idem, don Vicente Vila Agut, del Regimiento Aragón núm. 17, al Regimiento Gerona núm. 18.

Idem, don Aurelio Fernández Alonso, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, y alta del Hospital de Logroño, al Ejército del Norte.

Idem, don Saturnino Fernández de la Llesá, del Regimiento Paviá núm. 7, al Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, confirmación.

Idem, don Luis Troncoso Rizo, de a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración, al Regimiento Zamora núm. 29.

Idem, don Angel Cruz Cruz, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Logroño, al Ejército del Norte, para Milicias.

Idem, don Fernando Cerro Bayo, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Puente Genil, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Trinidad Burguete Ayerra, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Mondariz, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Pío Berlain García, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de San Sebastián, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Juan Arias Arias, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de León, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Aurelio García Bigotes, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Crella, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Diego Díaz Rosado, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Málaga, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Ubilavaldo Ferradal Cubero, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de León, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Bernardo Jiménez González, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Cádiz, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Ignacio Ortiguela Cendreras, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Calatayud, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Rafael Rubio Toro, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Palencia, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Inocencia Navarro Navarro, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Burgos, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Martín Menéndez

Alvarez, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Oviedo, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Isaias Mateos Galán, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Mondariz, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Antonio Martín Santos, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Palencia, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Manuel Vidal N., de la Milicia Nacional y alta del Hospital de La Coruña, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Manuel Vicente Robles, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Toro, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Ismael Varela Cádiz, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Alhama, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem, don Guillermo Villaverde Alcaín, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5 y alta del Hospital de Sevilla, al Ejército del Norte.

Idem, don Ramón Oriol Esteruelas, del Regimiento Aragón número 17 y alta del Hospital de Mondariz, al Ejército del Norte.

Idem, don Manuel Prado Méndez, del Regimiento Mérida número 35 y alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte.

Idem, don Antonio Aguilera Domínguez, del Regimiento Bailén núm. 24, al Regimiento Granada núm. 6.

Idem, don Máximo Estremera Ansino, del Regimiento Granada núm. 6, al Regimiento Bailén número 24.

Idem, don José Noguero Molero, del Regimiento Zaragoza número 30 y alta del Hospital de Lugo, al Ejército del Norte.

Idem, don Antonio Santiago Buraña, del Batallón de Cazadores Ceuta núm. 7 y alta del Hospital de Melilla, al Ejército del Norte.

Idem, don Angel Sánchez Mateos, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8 y alta del Hospital de Alhama, al Ejército del Norte.

Idem, don Miguel Lorenzo Aremparte, del Regimiento Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de Zaragoza, al Ejército del Norte.

Idem, don José González Morado, del Regimiento Mérida número 35 y alta del Hospital de Vigo, al Ejército del Norte.

Idem, don José Doña Fernández, del Regimiento Zaragoza nú-

mero 30 y alta del Hospital de Huelva, al Ejército del Norte.

Idem, don José Escalera Chaves, del Batallón de Cazadores Ceuta núm. 7 y alta del Hospital de Alhama, al Ejército del Norte.

Idem, don Antonio Fernández Civantos, del Regimiento Bailén núm. 24 y alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte.

Idem, don Eugenio Fernández Gil, del Regimiento Zaragoza número 30 y alta del Hospital de Mondariz, al Ejército del Norte.

Idem, don Francisco Ferrer Regalde, del Grupo de Regulares Alhucemas núm. 5 y alta del Hospital de Burgos, al Ejército del Norte.

Idem, don Eusebio Fuentes Paredes, del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2 y alta del Hospital de Zarauz, al Ejército del Norte.

Idem, don Felipe del Caso Carriñano, del Regimiento Toledo número 26 y alta del Hospital de Valdemoro, al Ejército del Norte.

Idem, don Angel Cortés Pablo, del Regimiento Castilla núm. 3 y alta del Hospital de Badajoz, al Ejército del Norte.

Idem, don José Burdallo Macso, del Grupo de Regulares de Melilla número 2 y alta del Hospital de Oviedo, al Ejército del Norte.

Idem, don Pedro Calvo Barruso, del Regimiento Aragón número 17 y alta del Hospital de La Coruña, al Ejército del Norte.

Idem, don Emilio Carvajo Rodríguez, del Regimiento Toledo número 26 y alta del Hospital de Orense, al Ejército del Norte.

Idem, don Angel Boraque Delpo, del Regimiento de Carros de Combate número 2 y alta del Hospital de Zaragoza, al Ejército del Norte.

Idem, don Herculano Martín Cuñado, del Regimiento San Quintín núm. 25 y alta del Hospital de Oña, al Ejército del Norte.

Idem, don Luis Teijeiro Fernández, de la Academia Militar de Victoria, al Ejército del Norte.

Idem, don Elías Arroyo Jiménez, del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8 y alta del Hospital de Salamanca, al Ejército del Norte.

Idem, don José Manuel García de la Fuente, del Regimiento Paviá número 7 y alta del Hospital de Marchena, al Ejército del Norte.

Idem, don Rafael Periañez Orrúa, del Regimiento Aragón número 17 y alta del Hospital de

Sevilla, al Ejército del Norte.

Idem, don Luis Pérez Conde, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 y alta del Hospital de Mondariz, al Ejército del Norte.

Idem, don Lorenzo García Pérez, del Regimiento Argel número 27 y alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte.

Idem, don Miguel Arnedo Esquiroz, del Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6 y alta del Hospital de Tudela, al Ejército del Norte.

Idem, don Manuel Caamaño Bouzas, del Regimiento Zamora núm. 29 y apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de Santiago, al mismo Regimiento de procedencia.

Idem, D. Nicanor Caparro Castillo, del Regimiento Argel número 27, apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de Zaragoza, al Regimiento Zamora número 29, en comisión.

Idem, don Victor Galer Mañón, del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5, apto para servicios de instrucción y alta del Hospital de Zaragoza, al Regimiento Zamora núm. 29, en comisión.

Idem, don Miguel Inchausti Aparicio, alta del Hospital de Oviedo, y apto para servicios burocráticos, al Regimiento Zamora núm. 29.

Idem, don Victor Jiménez Jiménez, del Regimiento Zamora núm. 29 y apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de Logroño, al Regimiento de procedencia.

Idem, don José Mejías González, del Regimiento Castilla número 3 y alta del Hospital de Cádiz, apto para servicios burocráticos, al Regimiento de Oviedo número 8, en comisión.

Idem, don Ricardo Núñez Barciela, del Regimiento Aragón número 17, apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de Vigo, al Regimiento Oviedo número 8, en comisión.

Idem, don Raimundo Rodríguez Rubio, del Regimiento Granada núm. 6, apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de Málaga, al Regimiento Oviedo número 8, en comisión.

Idem, don José Saavedra Rivas, del Regimiento Mérida número 25, apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de La

Coruña, al Regimiento Oviedo número 8, en comisión.

Idem, don Adelino Yebra Vázquez, del Regimiento Zaragoza número 30, apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de La Coruña, al Regimiento Oviedo número 8, en comisión.

Idem, don José del Pino Martínez, del Regimiento Burgos número 31, apto para servicios burocráticos, y alta del Hospital de La Coruña, al Regimiento Oviedo número 8, en comisión.

Idem de Complemento, don José María Anés Marcén, del Regimiento Aragón núm. 17, al de Gerona núm. 18.

Idem provisional, don Fulgencio Arnal Pérez, del Regimiento Aragón núm. 17, al de Gerona número 18.

Idem ídem, don Anselmo Val Civiain, del Ejército del Norte, al Servicio de Automovilismo del Ejército, confirmación.

Idem ídem, don Agustín Figueroa Jiménez, de la Academia de Fuentecaliente, al Regimiento de San Marcial núm. 22, confirmación.

Idem ídem, don Miguel Calvo Botel, del Batallón Voluntarios de Toledo, y alta del Hospital de Toledo, al mismo de procedencia.

Idem ídem, don Enrique Díaz Zarzuela, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Badajoz, al Ejército del Norte, para Milicias.

Idem ídem, don Salustiano González Silva, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Juan Losa Vicente, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Ramón López Fernández, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Lugo, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Pascual Lerín Dito, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Segovia, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Rafael Tudo Renón, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Algeciras, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Manuel Sánchez Ariño, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Jerez de la Frontera, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Saturnino Villar Pazo, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Santander,

al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Florencio Zalguizuri Marco, de la Milicia Nacional y alta del Hospital de Pamplona, al Ejército del Norte, para ídem.

Idem ídem, don Manuel Díaz Martínez, del Regimiento Zamora núm. 29 y alta del Hospital de La Coruña, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Juan Villar Vicente, del Regimiento Mérida número 35 y alta del Hospital de Ciudad Rodrigo, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Eutimio Ortega García, del Grupo de Regulares Alhucemas núm. 5, alta del Hospital de Medina, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Antonio Ruiz Sáez, del Regimiento Mérida número 35, alta del Hospital de Gijón, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Lorenzo Rodríguez Díez Andino, del Regimiento Mérida núm. 35, alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Francisco Rodríguez Cano, del Regimiento Gerona núm. 18 y alta del Hospital de Zamora, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Bautista de los Ríos Correas, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 y alta del Hospital de Pamplona, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Guillermo Quintana Pastrana, del Regimiento Burgos núm. 31 y alta del Hospital de Orense, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Juan Galán Calvante, del Regimiento Zamora núm. 29 y alta del Hospital de Algeciras, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Francisco Crespo Fernández, del Regimiento Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de Olite, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Vicente García Amado, del Regimiento Mérida núm. 35 y alta del Hospital de Santander, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Luis González Martín, del Regimiento Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de Toro, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Valentín Costa Giráldez, del Regimiento Canarias núm. 38 y alta del Hospital de Vigo, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Miguel Díaz Velázquez, del Regimiento San Quintín núm. 25 y alta del Hos-

hospital de Zaragoza, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Luis Castañón Puga, del Regimiento Zamora número 29 y alta del Hospital de Gijón, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Jerónimo Borego Hernández, del Regimiento Granada núm. 6 y alta del Hospital de Sevilla, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Virgilio Astudillo González, del Regimiento La Victoria núm. 28 y alta del Hospital de Salamanca, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Manuel Banquero Castilla, del Batallón de Ametralladoras núm. 7 y alta del Hospital de Jerez de la Frontera, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Obdulio Blázquez López, del Regimiento Zaragoza núm. 30 y alta del Hospital de Avila, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Justo Peñín García, del Regimiento Burgos número 31 y alta del Hospital de Salamanca, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Antonio Martín Rivas, del Regimiento Bailén núm. 24 y alta del Hospital de Santiago, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Bartolomé Valls Ferrer, del Regimiento Palma núm. 36 y alta del Hospital de Palma, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Felipe Ateaga Fernández, del Batallón de Cazadores Arapiles núm. 7 y alta del Hospital de Zamora, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Manuel Santiesteban Rodríguez, del Regimiento Castilla núm. 3 y alta del Hospital de Badajoz, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Rafael Murube Murube, del Batallón de Cazadores Ceriñola núm. 6 y alta del Hospital de Sevilla, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Fermín Martín Martín, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5 y alta del Hospital de Granada, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don José Macías Rodríguez, del Regimiento Castilla núm. 3 y alta del Hospital de Algeciras, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Manuel Lorenzo González, del Regimiento Burgos núm. 31 y alta del Hospital de Burgos, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Eduardo Juan Izquierdo Crespo, del Regimiento

Burgos núm. 31 y alta del Hospital de Medina del Campo, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don José Portel Machado, del Regimiento Cádiz número 33 y alta del Hospital de Granada, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Manuel Acosta Crespo, del Batallón de Cazadores Ceuta núm. 7 y alta del Hospital de Oviedo, al Ejército del Norte.

Idem ídem, don Aniano González Díez, apto para servicios burocráticos, del Regimiento Burgos núm. 31 y alta del Hospital de San Sebastián, al Regimiento de procedencia.

Idem ídem, don José María Antón Tomiño, apto para servicios burocráticos, del Regimiento de Carros de Combate núm. 2 y alta del Hospital de Burgos, al Regimiento de Zamora núm. 29, en comisión.

Las Autoridades Militares de cada provincia pasaportarán con urgencia a los Suboficiales citados que, procedentes de alta de Hospital o por otro motivo, radiquen en las Plazas de su mando, ordenando a los Comandantes Militares dependientes de su Autoridad y a quienes afecte algún destino, procedan en igual forma.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se destina a los Cuerpos que se expresan a los Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Capitán don Francisco Puente de la Serna, del Ejército del Centro, se destina a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Idem don Juan Palou de Comasana Alorda, alta de Hospital, del 14 Regimiento Ligero, al mismo.

Idem, don José Pérez García, del 14 Regimiento Ligero, al Primer Regimiento Pesado.

Capitán de Complemento don Tomás Roses Milans, del 11 Regimiento Ligero, al 12 Regimiento Ligero.

Teniente don Manuel Caldach Legido, del Ejército del Centro, se destina a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración.

Idem don Julián Andrés Man-

so, apto solamente para servicios burocráticos, del cuarto Regimiento Pesado, a la Academia de Artillería e Ingenieros.

Teniente de Complemento don Jesús Villaverde Cortezón, del cuarto Regimiento Pesado, al 11 Regimiento Ligero.

Idem ídem don Enrique Munáiz López, queda sin efecto su destino al 16 Regimiento Ligero, continuando en su anterior situación.

Idem provisional don Vicente Peña Geromini, queda sin efecto su destino al 16 Regimiento Ligero, continuando en su anterior situación.

Alférez don Isabelo García Escalona, del Ejército del Sur, al 10 Regimiento Ligero.

Alférez de Complemento don Luis Alfonso Pardo, del 16 Regimiento Ligero, al 15 Regimiento Ligero, continuando en su actual cometido.

Alférez provisional don Francisco Lubián Rodríguez, de reemplazo por enfermo en Ronda, al Primer Regimiento Pesado.

Idem ídem don Isidoro Martín Martín, del cuarto Regimiento Pesado, al 14 Regimiento Ligero.

Idem ídem don Feliciano Gómez Pedreira, queda sin efecto su destino al 16 Regimiento Ligero, continuando en su anterior situación.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se rectifica la Orden de destinos de 11 del próximo pasado (B. O. núm. 139), por lo que respecta al Teniente de Ingenieros don Cristóbal Morillas Gómez, en el sentido de que pasa destinado, en comisión, al Regimiento de Transmisiones, continuando de plantilla en el Batallón de Transmisiones de Marruecos.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado el Teniente Coronel, retirado, de Carabineros, don Gaspar Escudero Matamoros, del Batallón de Orden Público número 420, a disposición del General Jefe del Ejército del Sur.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de

Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa destinado a disposición del Gobernador Militar de Cáceres, el Teniente Coronel, retirado, de Carabineros, don Aureliano Moreno Espinosa, del Batallón de Trabajadores núm. 23.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por conveniencia del servicio y a propuesta del Inspector General de Carabineros, pasan a servir los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo que figuran en la siguiente relación:

Coronel don Elías Ramos Fernández, ascendido de la 14 Comandancia, a la 7.ª zona (Salamanca).

Teniente Coronel don Eduardo Sánchez, ascendido, de la 14 Comandancia (Guipúzcoa), a la 13 idem (Asturias).

Idem don Ricardo Perla Fernández, de la 20 idem (Navarra), a la 16 idem (Zamora).

Idem don Enrique Salazar Báez, ascendido, de la 13 idem (Badajoz), a la idem (Guipúzcoa).

Idem don Salvador Sánchez Duart, idem, de la 20 idem (Navarra), a la misma.

Idem don Teodoro Díez García, idem, de la 11 idem (Cádiz), a la 14 idem (Salamanca).

Idem don Fernando Suárez Roselló, idem, de la 3.ª idem (Huesca), a la 5.ª idem (Baleares).

Comandante don Fernando Sotola Erostarbe, de la 3.ª idem (Huesca), a la 11 idem (Cádiz).

Idem don Antonio Otaolaurruchi Gómez de Barreda, ascendido, de la 11 idem (Cádiz), a la 20 idem (Navarra).

Idem don Alberto Monserrat Peña, idem, de la Secretaría, sexta zona (Sevilla), a la 14 Comandancia, provincia de Cáceres.

Idem don Enrique Martín Rodríguez, idem, de la 17 idem (Coruña), a la 3.ª idem (Huesca).

Idem don Buenaventura López Sánchez, idem, de la 13 idem (Badajoz), a la misma.

Capitán don Bernardino Alvarez Alvarez, de disponible guber-

nativo, a activo, a la 3.ª Comandancia, provincia de Huesca.

Idem don José Riera Garfía, de la 9.ª Comandancia, fracción de Estepona, a la Secretaría, sexta zona (Sevilla).

Idem don Manuel Salguero Clemente, de la 10 idem (Algeciras), a la 13 idem (Badajoz).

Idem don Victoriano González Salinas, de la 9.ª idem, fracción Estepona, a la 11 idem (Cádiz).

Idem don Antonio Ferrer Buill, ascendido, de la 12 idem, provincia de Huelva, a la 9.ª idem, fracción de Estepona.

Idem don Juan Velázquez Ortega, idem, de la 12 idem, provincia de Huelva, a la 10 idem (Algeciras).

Idem don Jesús Montalvo Aróstegui, idem, de la 19 idem, provincia de Vizcaya, a la 14 idem provincia de Cáceres.

Idem don Juan Aguilar Molins, idem, de la 12 idem, provincia de Sevilla, a la 9.ª idem, fracción de Estepona.

Idem don Juan Martí Quetglas, idem, de la 5.ª idem (Baleares), a la 9.ª idem (Málaga), Compañía de Granada.

Teniente don Manuel Caso Sanz, de afecto a la 20 Comandancia, a la misma, en plantilla.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Juicio contradictorio

La Orden General del Ejército del Norte, del día 25 de noviembre de 1938, dice lo siguiente:

“A petición del Teniente provisional de Infantería, don Manuel Lorenzo Ibáñez Rodríguez, con destino en el 11 Batallón de América, núm. 23, tercera División; (Estafeta, núm. 3); Juez Instructor nombrado del expediente de juicio contradictorio para la concesión, si procede, de la Cruz Laureada de San Fernando al soldado del Segundo Batallón del Regimiento de Infantería Burgos número 31, Manuel Vázquez Peña, se publica el siguiente resumen de lo actuado en dicho procedimiento:

El día 17 de abril último, la cuarta Compañía del Segundo Batallón de Burgos, se trasladó de la posición que ocupaba a la denominada “Bosquet” (Sort) Ocu-

pado el objetivo, siguió su avance de exploración con el fin de ocupar otras alturas dominantes, disgregando por ello las Unidades. En esta situación, el pelotón que mandaba el Sargento don Remigio Casas Cortés, y que marchaba para ocupar una de las alturas, se encontró con fuerzas enemigas en número de dos Compañías. El Sargento, sorprendido, se adelanta y pregunta al Capitán de aquellas fuerzas, distantes unos 10 metros, de qué Batallón eran. Mientras ésto pasa, el soldado, habilitado para cabo, Manuel Vázquez Peña, comprendió se trataba de fuerzas enemigas y de que pretendían hacer un movimiento envolvente para hacerles prisioneros; y por ello, con indicaciones hechas con las manos, manda al pelotón que prepare las armas, y enérgicamente y sin esperar, porque la situación era apurada, dió la voz de: ¡Fuego todo el mundo!, haciendo, entonces, huir al enemigo, que, no obstante, reacciona luego para seguir el movimiento envolvente. El cabo, que está de pie, lo advierte en seguida y se le ocurre el engaño para amedrentar al enemigo, y a las voces de ¡Avance el Tercio a la derecha!, y ¡El Batallón por la izquierda!, y de constante fuego que se le hace, pone en fuga a los rojos a quienes persigue con el pelotón cerca de un kilómetro (bajo el mando ya del Sargento), causándoles veinte muertos vistos y haciéndoles siete prisioneros.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la General de este día para conocimiento, exhortando a los Sres. Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Asimilados; Personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, Tropa y Marina, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de tales hechos, a que se presenten a declarar ante el Juez Instructor citado, en el plazo de ocho días, a partir de su publicación.

El General Jefe de E. M., P. A. El Teniente Coronel de E. M., Alfonso Fernández.”

Burgos, 1 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

Reenganches

Por reunir las condiciones reglamentarias, se clasifica en los periodos de reenganche que se

indican, al personal que a continuación se relaciona:

Sargento, don José Infantes Forrodona, de la Compañía de Mar, de Ceuta, en el cuarto período de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de octubre último.

Otro, don Diego González Pineda, de la misma, en el primer período de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de diciembre de 1937.

Otro, don Carlos Lasso de la Vega Rivero, de la misma, en el primer período de reenganche, con antigüedad de 8 de noviembre de 1934 y efectos administrativos de primero de agosto de 1936 (rectificación de la antigüedad que le fué señalada por Orden de 19 de febrero último) (B. O. núm. 488).

Maestro de Banda, don Mariano Bonavilla Martín, del Regimiento Infantería Toledo, número 26, en el cuarto período de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre último.

Otro, don Martiniano Manzano Velasco, del Batallón de Guarnición de Bilbao, núm. 328, en el cuarto período de reenganche, con antigüedad y efectos administrativos de primero de noviembre último.

Otro, don Rafael Caños Trujillo, del 12 Regimiento Ligero de Artillería, en el cuarto período de reenganche, con antigüedad de 21 del corriente y efectos administrativos de primero de enero próximo.

Otro, don Manuel Espinosa Parodi, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla, en el tercer período de reenganche, con antigüedad de 21 de abril de 1937 y efectos administrativos de primero de mayo siguiente.

Otro, don Restituto Palacin Castro, de la Agrupación de Artillería de Melilla, en el segundo período de reenganche, con antigüedad de 22 de septiembre de 1936 y efectos administrativos de primero de octubre siguiente.

Otro, don Francisco Gil Marín, del Batallón de Zapadores de Marruecos, en el primer período de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre del mismo año.

Otro, don José Escoriza Domínguez, del Batallón de Ingenieros de Mallorca, en el primer período

de reenganche, con antigüedad de 18 de agosto de 1936 y efectos administrativos de primero de septiembre siguiente (rectificación de la Orden de 19 de febrero último) (BOLETIN OFICIAL núm. 488).

Otro, don Manuel Morilla Plaza, del Grupo de Fuerzas Regulares de Alhucemas, núm. 5, en el primer premio de constancia, a partir de primero de septiembre último.

Otro, don Manuel Trigo Rodríguez, del mismo, en el primer premio de constancia, a partir de primero de septiembre último.

Cabo de Banda, Leopoldo Herrera Limones, del Regimiento de Infantería Granada, núm. 6, en el sueldo mínimo de Sargento, con antigüedad de 3 de noviembre último y efectos administrativos de primero del corriente mes.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

Cumplida la edad reglamentaria el día 5 del actual, pasa a la situación de retirado el Coronel de la Guardia Civil, en reserva, don José Osuna Pineda, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 975 pesetas, mas otras 100, también mensuales, como pensionista de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas a partir de primero de enero próximo, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, capital donde fija su residencia.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

La Orden de 26 de noviembre último (B. O. 158), por la que se concede el retiro al personal de Carabineros, expresado en la relación que comienza con el Brigada don Fidel Lozano Tacón y termina con el Carabinero segundo José Alcón Castelló, se entenderá rectificadas en el sentido de que el haber pasivo mensual que corresponde al Brigada de dicho Instituto, don Eugenio Fernández Flores, es el de 562 50 pesetas, y que el verdadero nombre y apellidos

del Carabinero 2.º Pedro Morano Rodríguez, son los de Pedro Molano Rodríguez.

Burgos, 9 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Señalamiento de haber pasivo

Pasado a la situación de retirado por Orden de primero de mayo de 1937 (B. O. núm. 194), el Teniente Coronel de Estado Mayor don Rafael Cebrián y Cañas, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, por contar con más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título primero, capítulo segundo, artículo noveno, tarifa primera del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, más otras 50, también mensuales, como pensionistas de la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo.

Ambas cantidades deberán serle satisfechas, a partir de primero de junio de 1937, por la Delegación de Hacienda, de Cádiz, por tener fijada su residencia en Rota, de dicha provincia.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasado a la situación de retirado por Orden de 12 de mayo último (B. O. núm. 569), el Teniente Coronel de Infantería, don Enrique Segura Otaño, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas, por contar con más de 35 años de servicios efectivos y hallarse comprendido en el título primero, capítulo segundo, artículo noveno, tarifa primera, artículos 55, párrafo primero, y 94 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dicha cantidad deberá serle satisfecha, a partir del mes siguiente al día en que deje extinguida la condena impuesta por un Consejo de Guerra, por la Delegación de Hacienda de Badajoz, donde fija su residencia.

Burgos, 7 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Jefatura de Movilización,
Instrucción y Recuperación**

Militarización

En armonía con lo dispuesto en

la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (BOLETIN OFICIAL núm. 403 y 410) del mismo año, respecti-

vamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
<i>Jefatura de Fabricación de Vizcaya</i>			
Alfredo Saras Zubizarreta	Trazador	1936	En la industria.
Clemente Ontañón Castañedo	Enc. C. Alcanfor	1935	Idem idem.
Manuel Sierra Riva	Capataz	1930	Idem idem.
Julio Tazón Puente	Espec.	1936	Idem idem.
Alberto Picaza Sagarduy	Tornero	1927	Caja Recluta Bilbao.
Juan Gómez Cortázar	Idem	1927	Idem idem.
Casimiro Alonso del Campo	Maquinista	1930	Centro Movilización, 15, Burgos.
Antolín Arteaga López	Guillotiner	1927	En la industria.
Clemente Mayayo Francés	Forjador	1928	Idem idem.
Félix Hornes Orrantía	Calderero	1931	13 Liger Artillería.
Asensio Echevarría Basabe	Herrero	1931	Bón Ing. 7, División 73
Emilio Cahue Jáuregui	Calderero	1929	2.ª Cia Recuperación, 4.ª Divis.
Adriano Echevarría Hormaza	O. Costos	1929	En la industria.
Julián Cenarruzabeitia Bringas	Fundidor	1931	Idem idem.
Francisco Larrazábal Bengoechea	Sufridor	1933	Idem idem.
Ciriaco Artabe Bernaola	Recibidor	1933	Idem idem.
Benito Gondra Uriarte	Especialista	1929	Idem idem.
Alejandro Señor Rodríguez	Carpintero	1931	Idem idem.
Miguel Avellanal Goitia	Tornero	1932	Idem idem.
Nicolás Unamunzaga Arizaga	Idem	1928	Idem idem.
Victor Cenitagoya Garro	Especialista	1928	Idem idem.
<i>Intendencia General del Ejército</i>			
Vicente García Asensio	Maestro Card.	1927	Caja Recluta Salamanca.
Valentín Neila Feijóo	Batanero	1929	Artillería Pesada, núm. 4.
Dionisio Miguel Perea	Maestro Hilador	1927	Caja Recluta Salamanca.
Juan Pi Ventolrá	Especializado	1929	Batallón O. P. 413.
Angel López Borrás	Director	1927	Caja Recluta, núm. 31.
Ramón Arisó Monsó	Contramaestre	1927	Caja Recluta San Sebastián.
Felipe Barrutia Larrañaga	Mecánico	1927	Caja Recluta Vitoria.
Hilario Urquiza Eguren	Contramaestre	1927	Caja Recluta San Sebastián.
Gregorio Galleto Sánchez	Hilador	1927	Caja Recluta Salamanca.
José Amores Rodríguez	Idem	1927	Idem idem.
Braulio Díaz Sánchez	Cardador	1927	Idem idem.
Francisco Bárbara Fontán	Técnico	1927	Caja Recluta San Sebastián.
Jesús Clemente Mayor	Tintorero	1927	Idem idem.
Domingo Oyarzábal Astiasarai	Encargado	1927	Idem idem.
Macia Otegui Sarasola	Prensador	1927	Idem idem.
José Razquín Lanz	Maquinista	1927	Idem idem.
Ignacio Múgica Garayalde	Conductor	1927	Idem idem.
Santiago Iturbe Larrañaga	Refinador	1927	Idem idem.
Luis Guilleumas Trías	Especializado	1927	Caja Recluta Salamanca.
Isidro Alberdi Dorronsoro	Idem	1928	Flandes, núm. 5
Juan José Uranga Zubizarreta	Oficial	1934	Caja Recluta San Sebastián.
Florentino Miguel Pascual	Maquinista	1927	En la industria.
Macario Laborda García	Cortador de suela	1927	Caja Recluta, núm. 61, Zaragoza.
Victor Espinosa Melchor	Tejedor	1927	Caja Recluta Burgos.
Felipe Zucco Corcuera	Descarnador	1933	Aragón, 17.
Martin Baijet Camarasa	Cordelero	1927	En la industria.
Robustiano Pérez Lafuente	Tejedor	1927	Caja Recluta Logroño.
Atanasio Ramos Villalba	Ayudante	1927	Caja Recluta Zaragoza, núm. 3.
Cecilio Madurana Pueyo	Cardador	1927	Caja Recluta Logroño.
Fidel Barroso Álvarez	Maestro	1927	Caja Recluta Salamanca.
Gonzalo González Martín	Hilador	1927	Idem idem.
Ambrosio Aparicio Villagómez	Hilador	1927	En la industria.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Juan Neila Feijóo	Batanero	1927	En la industria.
José Galarraga Aranguren	Oficial	1928	Tercio San Marcial.
<i>Jefe de Fabricación del Sur</i>			
Antonio Rojas Mata	Ajustador	1932	Granada, 6.
Martín Rosado Granado	Tornero	1935	Idem ídem.
Eduardo García Luna	Ajustador	1931	En la industria.
Manuel Albandeá León	Idem	1939	Idem ídem.
Juan Llanes Gómez	Calderero	1931	Idem ídem.
Diego Rodríguez Valverde	Viero	1930	Idem ídem.
Rafael Navajas Rodríguez	Tornero	1932	Zapadores, núm. 2.
<i>Jefe de Fabricación del Norte</i>			
Laureano Suárez Boquete	Especializado	1927	Caja Recluta, núm. 50.
José Gonzalo Casal Carballido	Inspector	1927	Idem ídem.
Fernando Vázquez Gestal	Instalador	1927	Idem ídem.
Eduardo Muiños Gestal	Idem	1927	Idem ídem.
Lorenzo Rodríguez López	Electricista	1927	Idem ídem.
Francisco Nogueiras Martínez	Idem	1927	Idem ídem.
Tomás Muñoz Barrientos	Idem	1927	Idem ídem.
Teodoro Anastasio Yeboles Benito	Distribuidor	1927	Caja Recluta Valladolid.
Domingo Ces Ces	Vigilante	1927	Santiago.
José Soñara Horca	Minero	1927	Idem ídem.
Manuel Vázquez Vázquez	Maquinista	1927	Idem ídem.
Manuel Froján Blanco	Idem	1927	Idem ídem.
Manuel Tomé Fuentes	Aserrador	1927	Idem ídem.
Francisco Calleja Palacios	Maestro	1931	Idem ídem.
José Comesaña Goberna	Idem	1931	En la industria.
Manuel Suárez Menéndez	Idem	1934	Idem ídem.
Ángel Llopis Vázquez	Idem	1931	Idem ídem.
Tomás Fábregas Fenández	Idem	1933	Idem ídem.
Agapito Valbuena López	Capataz	1935	Idem ídem.
Antonio López López	Idem	1932	Idem ídem.
Ángel García Díez	Idem	1936	Idem ídem.
Carlos Leira Carrillo	Idem	1934	Idem ídem.
Darío Zapico Rodríguez	Capataz	1931	Idem ídem.
Antonio Moarez Laranga	Tornero	1930	Idem ídem.
Mauro Santos Santos	Idem	1933	Idem ídem.
Antonio González Fernández	Idem	1936	Idem ídem.
Alfredo Rubiera Rato	Idem	1933	Idem ídem.
Abundio de las Heras Ramos	Idem	1932	Idem ídem.
Fernando Rodríguez Curiescs	Ajustador	1935	Idem ídem.
José Galán Suárez	Idem	1933	Idem ídem.
Francisco Lago Suárez	Idem	1932	Idem ídem.
Emilio Corral Vázquez	Idem	1931	Idem ídem.
Santiago Doldán Pardo	Idem	1932	Idem ídem.
José Villar Cháñez	Idem	1935	Idem ídem.
Robustiano Cima Fuente	Idem	1931	Idem ídem.
José Rodeiro Barreiro	Soldador	1935	Idem ídem.
Gregorio Campano Souto	Idem	1933	Idem ídem.
Agustín Juliach Prieto	Idem	1932	Idem ídem.
José Verduque Vallanoba	Mecánico	1930	Idem ídem.
Lorenzo Andrés García	Idem	1929	Idem ídem.
Bienvenido Pérez Peirona	Idem	1937	Idem ídem.
Silvio Fernández Moreno	Zapatero	1930	Idem ídem.
Jorge Tenias Laborda	Jefe bandajistas	1930	Idem ídem.
Ramón Monreal Vallejo	Mecánico Ortopédico	1939	Carrros de Combate, núm. 2.
José Santan Fe Mirallas	Ajustador	1934	En la industria.
Isidro Suils Benedé	Tornero	1928	San Quintín, núm. 25
Juan Sole Melé	Carrocero	1934	En la industria.
Prudencio Fornies Seral	Idem	1933	Intendencia C. T. V.
José Blanco Expósito	Conductor	1927	Caja Recluta León.
Federico Fernández Magdalena	Idem	1929	En la industria.
Félix Macayo Carrasco	Idem	1927	Caja Recluta Cáceres.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
Pedro Martín Fernández	Mecánico	1927	Caja Recluta Cáceres
Clemente González Sotelo	Carpintero	1928	Simancas, 40.
Camilo Mejía Maciá	Minero	1933	Ingenieros, núm. 8.
Vicente Mejía López	Idem	1933	Artillería de Costa, núm. 1.
Evaristo Monteseril Díaz	Idem	1937	Pavía, 7.
César López Flórez	Técnico	1927	Caja Recluta León
Fortunato Gutiérrez Gil	Especializado	1929	En la industria.
Pedro Martínez Sancho	Idem	1929	Idem idem.
Eduardo Frías Urruchi	Idem	1930	Idem idem.
Gerardo Ortega Asenjo	Idem	1930	Idem idem.
Julio Rico Rey	Idem	1927	Idem idem.
Nicolás Zaya Zaya	Idem	1927	Idem idem.
Ignacio Alonso Varea	Chapista	1927	En la industria.
Victorio Valverde de Andrés	Carrocero	1927	Idem idem.
Juan Agustín Pujol	Ingeniero	1927	Caja Recluta Zaragoza.
Francisco Vidal Encuentra	Electricista	1927	Idem idem.
Joaquín Suárez Salgado	Ayudante facultativo	1927	Caja Recluta Oviedo.
Ramiro Fernández Fernández	Idem	1927	Idem idem.
Pedro Sánchez Fueyo	Idem	1927	Idem idem.
Raimundo País Urés	Químico	1929	En la industria.
Francisco Domínguez Muiños	Mecánico	1934	Idem idem.
Luis García Noya	Electricista	1933	Idem idem.
José Lezcano Maestre	Linotipista	1927	Idem idem.

Jefe de Fabricación de Asturias

José María González Glez	Moldeador	1931	San Marcial, núm. 22.
Sixto Menéndez González	Reparador	1929	Zaragoza, núm. 30.
Moisés Fernández Fernández	Electricista	1930	Zapadores, núm. 8.

Cámara Oficial Agrícola de Córdoba

Adolfo Pérez Torres	Administrador	1927	Caja Recluta Sevilla.
---------------------	---------------	------	-----------------------

General Jefe del Aire

Ignacio Ayesa Marín	Ajustador	1933	Las Navas, núm. 2.
Jaime Arbós Moranta	Especialista	1928	Caja Recluta Palma Mallorca.
Juan Sastre Tomás	Idem	1928	Idem idem.
Antonio Cabanillas Tocho	Idem	1928	Idem idem.
Félix Pastor Martín	Ajustador	1934	Argel, 27.
Ramón Paña Mata	Sastre Aviones	1933	Granada, 6.
Benisario García Guerras	Pintor	1937	Artillería 14 Ligero.
Román Sevilla Carresi	Intérprete	1937	Caja de Recluta Salamanca.
Cándido Pérez Ortega	Idem	1928	Caja de Recluta de Burgos.

Ministerio de Hacienda.

Manuel Eguillot	Prof. Mercantil	1927	En la industria.
José de Juan Lago	Liquidador	1927	Idem idem.
Raafel Calvo García	Prof. Merc.	1927	Idem idem.
Daniel Ramos Hernández	Funcionario	1927	Caja de Recluta de Zamora.
José Denis Zambrana	Idem	1930	Caja de Recluta núm. 16.
Juan Malabé Cortés	Idem	1932	Idem idem.
José Macho Ortega	Idem	1929	Bón. O. P. Reinosa.
Pedro López García	Idem	1927	En la industria.
Julián Guinea Pereda	Idem	1927	Caja de Recluta de Burgos.
Juan Rodríguez Ciriano	Idem	1927	Caja de Recluta de S. Sebastián.
Santos Mata Barrenechea	Idem	1927	Caja de Recluta de Bilbao.
Andrés Campos Letona	Idem	1927	Idem idem.
José Funalleres	Idem	1927	En la industria.
Rafael Fernández de la Cruz	Oficial segundo	1927	Idem idem.
Juan Tebar Carrasco	Oficial primero	1927	Idem idem.
Francisco Ruiz Pedroviejo	Oficial segundo	1927	Idem idem.
Claudio Rodríguez Yego	Funcionario	1927	Caja de Recluta de Zamora.
Valerio Gómez del Río	Idem	1928	Bón. Guernición 323.
Fernando Rodríguez Ferrer	Idem	1927	En la industria.
Adolfo Suárez Hernández	Idem	1927	Idem idem.

Nombre y Apellidos	Profesión	Reemplazo	Cuerpo o Caja de Recluta
<i>Ministerio de Educación Nacional</i>			
Santiago Rosa Surich	Maestro	1930	Zapadores, núm. 4.
Francisco Hernández Monzón	Idem	1931	Grupo Sanidad Mil. Las Palmas.
Francisco González Artiles	Idem	1932	Primer Bón. Expedrio. Tenerife.
<i>Ministerio de Industria y Comercio</i>			
Francisco Villemun Sevilla	Especializado	1923	F. E. T. Gijón.
Manuel Sánchez Pérez	Químico	1933	S. A. En la industria
Juan M. Lanzara Santiago	Marinero	1927	Mar. Trozo de Riveira.
José L. Sáenz Rebollo	Palero	1927	Mar. Trozo de Cádiz.
Alfonso Repullo Campos	Auxiliar	1927	En la industria.
Lorenzo García Algora	Ingeniero	1933	Segundo Grupo Sanidad Militar.
<i>Ministerio del Interior</i>			
Juan Antil Stamberg	Intérprete	1927	Caja Recluta Málaga
Emilio Bolado Barona	Mecánico	1928	Flandes, 5.
Manuel Solana Villa	Director teclista	1930	Caja Recluta Bilbao.
Angel Castellot Jiménez	Regente	1927	En la industria.
Francisco García Mellado	Maquinista	1929	F. E. T. Badajoz.
<i>Ministerio de Orden Público</i>			
Pedro Padilla Cañas	Vigilante	1927	En la industria.
Luis Reimóndez de la Fuente	Idem	1927	Idem ídem.
Jesús López Abad	Idem	1927	Idem ídem.
José Serdano Viejo	Motorista	1927	Idem ídem.
<i>Ministerio de Agricultura</i>			
Juan Bautista Aznar Ruiz	Funcionario	1927	Caja de Recluta de Burgos.
Antonio Pérez Navarro	Jefe Provincial	1927	En la industria.

Burgos, 6 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El General de División.—P. A., El Coronel Jefe de E. M., Luis Madariaga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Comisión Mixta Arbitral Agro-Fabril Azucarera

Organización de la campaña Remolachera Azucarera de 1939-40

ACUERDOS

Reunida la Comisión Mixta Arbitral de la Producción Agro-Fabril Azucarera, en sesiones celebradas los días 25, 26, 27 y 28 de octubre y los días 2 y 3 de diciembre del actual año, adoptó los siguientes acuerdos:

A) Cifrar en dos millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y cuatro (2.852.464) toneladas la cantidad total de remolacha azucarera contratada en la campaña de producción 1939-40, para la exclusiva

finalidad de atender las necesidades previstas del abastecimiento regular del mercado nacional e interior de azúcar.

B) Tomando como base de reparto las producciones estimables del quinquenio 1933-34 a 1937-38, y acumulando el cuatro por ciento del total tonelaje contratable a las zonas primera y sexta después de excluir de aquélla la de abastecimiento de la fábrica de Veriña, asignar a cada zona para la campaña anteriormente indicada los cupos de contratación siguientes:

	Toneladas
1.ª zona.-Asturias y León	296.315
2.ª zona.-Navarra y Rioja	309.696
3.ª zona.-Vitoria y Miranda	141.287
4.ª zona.-Aragón	946.229
5.ª zona.-Lérida y Monzón	138.554
6.ª zona.-Valladolid y Palencia	248.110

7.ª zona.-Madrid y Toledo	115.027
8.ª zona.-Córdoba	99.534
9.ª zona.-Sevilla y Cádiz	155.608
10.ª zona.-Granada	280.665
11.ª zona.-Almería, Málaga y Sur de Granada	121.439
Total	2.852.464

C) Que para organizar debidamente la campaña de contratación de 1939-40 se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de determinar el promedio de producción normal de remolacha en cada una de las localidades de su respectiva zona, y la de fijar proporcionalmente a dichos promedios los cupos particulares de contratación asignables a las diferentes localidades entre las cuales tiene que repartirse el cupo global asignado a cada zona.

Para fijar el cupo por localidades, se tendrán en cuenta en todo

caso, los traslados de remolacha de una zona a otra, asignando a cada localidad todo lo que le corresponda por el promedio normal de sus producciones, hayan sido transformadas dentro o fuera de la zona a que pertenezca.

D) Que para la campaña de que se trata se delegue en los Jurados Mixtos Remolachero-Azucareros la facultad de conocer, en primera instancia, de las cuestiones que surjan al distribuirse por las representaciones profesionales, entre los cultivadores de las distintas localidades, los cupos de contratación a las mismas asignados.

Cualquiera de las partes afectadas por las resoluciones que en esta materia dicten los Jurados Mixtos, podrá solicitar suspensión de las mismas ante la Presidencia de la Comisión Mixta Arbitral, quien, oyendo a la no, solicitante, y reuniendo o no, según lo crea necesario, a la expresada Comisión, resolverá lo que estime procedente.

E) Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1939-40, serán los siguientes:

1.^a zona.—León, Zamora, Soria, noventa y tres pesetas tonelada (93 ptas. T.).

2.^a zona.—Palencia, Valladolid, Aranda a San Martín, noventa y dos pesetas tonelada (92 ptas. T.).

3.^a zona.—Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Barasoain, Baza, noventa pesetas tonelada (90 ptas. T.).

4.^a zona.—Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascareque (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja, Línea de Tarazona, Línea de Pueyo a Baire, ochenta y siete pesetas tonelada (87 ptas. T.).

5.^a zona.—Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas, Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea, Huesca, Vicien, Antequera (Babadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo, ochenta y seis pesetas tonelada (86 ptas. T.).

6.^a zona.—Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta y Villarrubia (zona de Aranjuez), Zaragoza (local) ochenta y cinco pesetas tonelada (85 ptas. T.).

7.^a zona.—Recajo, Logroño, ochenta y tres pesetas tonelada (83 ptas. T.).

8.^a zona.—Aranjuez, Seseña. I.as

Infantas, ochenta y dos pesetas tonelada (82 ptas. T.).

9.^a zona.—Caparroso, Pitillas, Ribafloreda, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Carrija a Fuentes, ochenta y una pesetas cincuenta céntimos (81,50 pesetas T.).

10.^a zona.—Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares, ochenta pesetas tonelada (80 ptas. T.).

11.^a zona.—San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens, setenta y ocho pesetas tonelada (78 ptas. T.).

F) Para la zona de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva, se establece el precio medio de ochenta pesetas (80 pesetas) tonelada, recibida en las condiciones que la Ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre setenta y ocho y ochenta y seis pesetas tonelada (78 y 86 ptas. T.), basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ochenta pesetas tonelada (80 ptas. T.).

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecidos y aplicados según base del Jurado Mixto de la cuarta Región, durante las campañas realizadas desde la de 1934-35.

G) No obstante los precios anteriormente fijados para las distintas zonas remolacheras en los acuerdos E) y F), los que deben satisfacerse en la campaña 1939-40 a cada cultivador, en cada zona, no podrán ser inferiores a los atribuibles al mismo en cada zona en la campaña anterior, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.

H) Repartiendo proporcionalmente a los valores medios aritméticos de las molindas de las distintas fábricas durante el quinquenio 1933-34 a 1937-38, los cupos de contratación correspondientes a las zonas en que se hallan emplazadas que resultan, de la distribución entre las zonas del noventa y seis por ciento (96%) del tonelaje total de remolacha contractable en la campaña 1939-40; y distribuyendo los cupos acumulados a las zonas primera y sexta que constituyen el tonelaje complementario de la total contrata-

ción, en partes iguales entre las fábricas que deben participar en su reparto: los cupos de contratación asignados a las distintas fábricas para la campaña 1939-40, son los siguientes:

1. ^a zona	Toneladas
Veriña	32.084
Veguellina	100.976
La Bañeza	105.711
León	57.544
Total	296.315

2. ^a zona	Toneladas
Calahorra	46.335
Marcilla	52.945
Tudela	79.702
Alfaro	102.835
Pamplona	27.879
Total	309.696

3. ^a zona	Toneladas
Vitoria	46.656
Miranda de Ebro	94.631
Total	141.287

4. ^a zona	Toneladas
Aragón	56.854
Gállego	106.743
Pilar	45.602
Casetas	41.001
Alagón	74.072
Luceni	138.148
Epila	176.897
Terrer	89.528
Calatayud	43.100
Santa Eulalia	130.040
La Puebla	44.244
Total	946.229

5. ^a zona	Toneladas
Menarguens	35.709
Monzón	102.013
San Luis	832
Total	138.554

6. ^a zona	Toneladas
Valladolid	110.188
Venta de Baños	137.922
Total	248.110

7.ª zona	Toneladas
Aranjuez	46.471
Arganda	68.556
Total	115.027
8.ª zona	Toneladas
Córdoba	99.534
Total	99.534
9.ª zona	Toneladas
Guadalquivir	48.356
San Miguel	55.336
Los Rosales	51.916
Total	155.608
10.ª zona	Toneladas
San Isidro	39.928
Nueva Rosario	37.918
Genil	28.555
La Vega	33.676
Zujaira	29.188
Benalúa	56.525
Baza	54.875
Total	280.665
11.ª zona	Toneladas
Adra	12.919
Almería	17.992
Alhama	33.224
Tarajal	20.743
Antequera	36.561
Total	121.439

I) El cupo de ciento cuarenta y siete mil quinientas treinta y seis toneladas (147.536 T.) de remolacha azucarera destinada a la producción de azúcar para el abastecimiento de nuestras posesiones africanas y de la zona del Protectorado español en Marruecos, se repartirá entre la zona remolachera y las fábricas azucareras, incrementando los que a unas y otras se asignan en los acuerdos B) y H) con el producto que resulte de multiplicar sus valores respectivos por un factor constante que se cifra en cincuenta y un mil setecientos veintidós milonésimas (0'051722).

J) Las fábricas que tradicionalmente nutran total o parcialmente sus cupos en zonas distin-

tas de las de su propio emplazamiento, continuarán haciéndolo en la forma acostumbrada.

Los cupos locales de zona liberada asignados a fábricas que se encuentren en territorio aún no liberado, se atribuirán provisionalmente, en cuanto entrega de semillas y anticipos, a la Empresa propietaria de aquéllas, debiendo liquidarse la remolacha entregada al precio que le corresponda por su origen, corriendo el exceso de porte, si lo hubiere, a cargo del cultivador.

K) Para cualquiera estimación posterior, los datos básicos utilizados en la determinación de los cupos consignados en acuerdos B) y H), así como los valores representativos de dichos cupos, se consideran susceptibles de rectificación en años sucesivos, cuando por razones fundadas y de trascendencia numérica se juzgue procedente la variación de alguno de ellos.

L) Se establece como contrato tipo para la contratación de remolacha azucarera en la campaña 1939-40 el que a continuación se inserta:

Contrato de compra-venta, que formaliza, de una parte, en concepto de compradora, la Sociedad..... (que en el desarrollo sucesivo de este Documento se denominará siempre la Sociedad), de..... hasta un máximo de..... toneladas de remolacha azucarera a producir en el término municipal de..... en los terrenos y condiciones que más adelante se detallan, para la campaña de 1939-40, y para entregar en concepto de vendedor por D..... (que en lo sucesivo se denominará siempre el cultivador), en las básculas que la Sociedad tiene instaladas en..... al precio y con las condiciones que se señalan en las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPITULO I

Siembra

1.ª La Sociedad facilitará al cultivador hasta el 15 de febrero, en las zonas 1.ª, 3.ª y 6.ª (Asturias y León, Vitoria-Miranda, Valladolid y Palencia); hasta el 1.º de marzo, en las 2.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª (Navarra y Rioja, Aragón, Lérida Monzón, Castilla la Nueva); hasta el 31 de diciembre, en la

zona 8.ª y 9.ª (Córdoba y Sevilla); hasta el 31 de enero, en la 10.ª (Granada), y hasta el 1.º de diciembre, en la zona 11.ª (Málaga), la semilla de remolacha azucarera, de garantías agronómicas suficientes, en la cantidad que el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la Región..... señale para la producción de la remolacha contratada.

El precio máximo que por la semilla podrá percibir la Sociedad será el de dos pesetas (2 ptas.) kilogramo para la de siembra, y el de dos cincuenta pesetas (2,50 pesetas) kg. para la de resiembra, de cuyo importe satisfará al cultivador una mitad al hacerse cargo de la semilla, y el resto le serán descontado al liquidar con la Sociedad el importe de la remolacha entregada. El reparto de semilla se hará por la fábrica, pudiendo intervenir los cultivadores en el mismo a través de las Agrupaciones profesionales que legalmente les representen.

2.ª El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada.

3.ª La siembra, que no podrá verificarse después del 31 de mayo, no se podrá realizar tampoco para la campaña a que se refiere ese contrato, en tierras que la hayan llevado en cultivo en la anterior.

La remolacha que no haya sido sembrada en las condiciones señaladas, no será admitida por la Sociedad.

4.ª En las zonas de Aragón, Navarra y Cataluña, exclusivamente, el Jurado Mixto autorizará la remolacha de trasplante, siempre que el cultivador de que se trate no haya podido hacer la siembra directa, pagándose en este caso la remolacha de trasplante a un precio de cinco pesetas (5 pesetas) menor que el que se pague en las mismas localidades por la remolacha de siembra directa.

CAPITULO II

Cultivos y anticipos

5.ª El cultivador, cuando la planta alcance el suficiente desarrollo, procederá a aclararla, dejando una sola planta en cada golpe, de forma que, una vez he-

cho el entresaque, el número de plantas por metro cuadrado sea de diez a doce. Sin autorización del Jurado Mixto, en los casos justificados de mala nascencia o pérdida de gran parte de la cosecha, no se permitirá asociar este cultivo a ningún otro anual.

Si por mala nascencia u otra causa considera el cultivador conveniente labrar un campo, solicitará del representante de la Sociedad la oportuna autorización, debiendo, desde luego, abonar en tal caso los adelantos que en cualquier concepto hubiere recibido, excepto si va a verificar nueva siembra de remolacha en el mismo terreno y durante el mismo año agrícola.

6.ª Cuando la remolacha esté plantada o verificado en entresaque, si la planta se encuentra en buenas condiciones, a juicio del encargado de la Sociedad, ésta adelantará en metálico, mediante recibo, a los labradores que lo soliciten y ella estime conveniente, para los gastos de cultivo, a razón de cinco pesetas (5 ptas.) por tonelada contratada, no pudiendo exceder los anticipos hechos al cultivador por abonos y metálico de quince pesetas (15 ptas.) por tonelada contratada.

Estos anticipos, tanto en abonos como en metálico, no podrá invertirlos el cultivador más que en las necesidades del cultivo de la remolacha contratada.

7.ª Si el cultivador desea que la Sociedad le anticipe abonos minerales, ésta podrá suministrárselos en cantidad de cuatro pesetas (4 ptas.) para los superfosfatos y tres pesetas (3 ptas.) para abonos nitrogenados, por tonelada de remolacha contratada.

No se anticiparán abonos nitrogenados en la cantidad anteriormente; mientras el cultivador no se hubiese abastecido del superfosfato en la cantidad que antes se marca.

El cultivador deberá recoger el abono en el punto que se indique por la Sociedad, firmando el oportuno recibo, y el importe se le descontará en el primer pago de remolacha.

Para la campaña a que se refiere este contrato, el precio del abono será el de su coste en la estación de destino.

La Sociedad que lo estime conveniente podrá entregar al cultivador, en lugar de abonos, su im-

porte en metálico, quedando obligado a justificar la adquisición de aquéllos antes de percibir el anticipo en metálico a que se refiere la cláusula anterior.

8.ª Queda terminantemente prohibido quitar las hojas a la remolacha, ni en todo ni en parte, antes de ser arrancadas para su entrega en báscula, pudiendo la Sociedad no admitir la remolacha en la que se compruebe cometido este abuso.

CAPITULO III

Recepción y descuentos

9.ª Si por un rendimiento cultural superior al calculado tuviese el cultivador una cosecha mayor que la fijada en este contrato, la Sociedad compradora se obliga a percibir hasta un cinco por ciento (5%) más de la obtenida en regadío, y hasta un diez por ciento (10%) de la cosecha en secano, sobre la contratada, al mismo precio y en iguales condiciones.

La Sociedad admitirá también sobre el anterior exceso un diez por ciento (10%) más de la remolacha contratada, pero, en este caso, se la considerará como producida en la campaña siguiente, pagándose en la recepción de dicha campaña al precio de este contrato.

No se admitirá remolacha a ningún precio por encima de los tipos de exceso anteriormente autorizados. La infracción de este acuerdo se castigará con las sanciones señaladas en el último párrafo del artículo 2.º de la Ley de Azúcares de 23 de noviembre de 1935.

Cuando la cosecha total de una localidad o término municipal sea inferior al cupo de contratación asignado, no se aplicarán las sanciones a que se refiere esta estipulación, salvo en los casos de cultivo fraudulento.

10.ª Asimismo, la Sociedad se reserva el derecho de tomar cuantas medidas estime oportunas durante el período de recepción, al objeto de garantizarse que la remolacha entrada en la fábrica procede única y exclusivamente de la contratada por ella con el cultivador.

11.ª La recepción comenzará cuando, a juicio del Director Técnico de la fábrica, de acuerdo con el Jurado Mixto respectivo, estu-

viese la remolacha en condiciones de madurez.

12.ª La apertura de las básculas al comienzo de la campaña se avisará por lo menos con tres días de anticipación, y el plazo mínimo por el que deberá permanecer abierta la recepción, una vez comenzada, se fijará oportunamente por el Jurado Mixto de la Región, que determinará también los turnos que regulen la recepción, a instancia de la Sociedad o de los cultivadores.

El comienzo y término de suspensión de recepción se notificará con tres días de anticipación, por lo menos, mediante bandos y anuncios en las básculas.

13.ª Las básculas se irán abriendo por la Sociedad, de acuerdo con el Jurado Mixto, en el número y a medida que lo exijan las necesidades de la recepción.

Cada báscula tendrá su equipo propio y será impresora de ticket que entregará al cultivador.

Se recibirá en cada báscula siete horas y media al día, haciéndose la distribución del horario de acuerdo con la Sociedad y los cultivadores o quien los represente, de conformidad con lo establecido sobre este extremo por el Jurado Mixto.

14.ª El conductor viene obligado a quitar del carro, antes del peso, las ropas, las cebaderas y todos los demás efectos que en él se lleven y que puedan dar lugar a error o fraude en la determinación de la cantidad en kilogramos de la remolacha que en él se conduzca. Asimismo, se cuidará también de que todas las caballerías lleven el bozal puesto, para impedir que puedan morder la remolacha.

El cultivador descargará la remolacha por su cuenta a mano o con horca de bolas, según la costumbre de la localidad, por la parte superior del carro, en los vagones preparados al efecto, y si no los hubiere, en el sitio y en la forma que indiquen los encargados de la Sociedad, no pudiendo tirar la tierra que quede en los carros o medios de transporte hasta después de pesada ésta para su tara, a cuyo efecto no se admitirán los carros que no lleven el fondo bien cerrado con esteras o paños y los tableros sin agujeros ni rendijas.

Cuando el cultivador tire la tierra antes de verificada la tara, se le impondrá en el descuento el au-

mento que estime equitativo el receptor, sin perjuicio de la acción que corresponda ante el Jurado Mixto o los Tribunales en su caso.

15.^a El peso habrá de efectuarse, en los días y horas que se fijen, a presencia del que conduzca la mercancía, teniendo derecho el cultivador a la comprobación y examen de la báscula, por sí, o valiéndose de representación, que podrá recaer en la Asociación profesional a que pertenezca o en cualquiera otra individual o jurídica.

Si de la comprobación resulta que la báscula no está en las condiciones debidas, serán de cuenta de la Sociedad los gastos que ocasiona la comprobación oficial, y en caso contrario, del que haya solicitado la comprobación referida.

16.^a Los precios fijados en el contrato se entienden por tonelada de remolacha presentada para su entrega a la fábrica, conforme a la costumbre seguida en cada comarca. No obstante, la Sociedad, de acuerdo con los cultivadores, podrá admitir la remolacha con corte plano por el nacimiento de las hojas inferiores, previo el aumento del precio que se determine. Este acuerdo, que deberá adoptarse antes del 30 de junio próximo, habrá de ser general para todos los cultivadores que entreguen la remolacha en una misma fábrica. Si no obtuviese la conformidad de todos los cultivadores, éstos presentarán la remolacha en la forma acostumbrada.

La Sociedad no tiene obligación de recibir la remolacha que se presente con hojas o que no esté sana y en buen estado de conservación.

El descuento por tierras será siempre el correspondiente al que lleve la remolacha; en tiempo normal procurará el cultivador que no exceda del ocho por ciento (8%), ni del doce por ciento (12%) cuando la tierra esté húmeda por lluvias, teniendo derecho la fábrica, cuando se superen esos tantos por cientos, a no recibir la remolacha hasta que se presente en condiciones.

La toma de muestras se hará por medio de horca, al azar, por ambas partes, en cualquier zona, por encima del tercio inferior, y en cantidad total no superior a cinco (5) kg., operando para el efecto del descuento sobre la totalidad de la muestra recogida.

17.^a La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas.

Pasado este plazo, se seguirá recibiendo en fábrica mientras hubiera remolacha en los silos.

18.^a La Sociedad admitirá la intervención del cultivador en las operaciones de peso, descuento y descarga.

Las diferencias que puedan surgir en la recepción se someterán a la resolución amistosa de los cultivadores o sus representantes y de la Sociedad; si no hubiere acuerdo, se levantará un acta de los hechos ocurridos, que se enviará al Jurado Mixto, acompañada de cuantos antecedentes se juzguen necesarios para la resolución que proceda.

CAPITULO IV.

Precio y pago

19.^a La Sociedad pagará la remolacha al cultivador al precio de.....

El precio de la remolacha se entiende siempre puesto en fábrica más próxima, aun cuando ésta no haya funcionado en los últimos cinco años.

El pago de la remolacha se llevará a efecto por las fábricas dentro de los treinta días siguientes a la entrega de cada fracción liquidable. Las fracciones liquidables se computarán por cuarras partes de la remolacha total contratada.

CAPITULO V

Condiciones generales

20.^a La remolacha objeto del presente contrato habrá de cultivarse precisamente en las fincas descritas al pie, no pudiendo el cultivador sustituirlas por otras, a menos que lo autorice la Sociedad y se consigne la autorización como adición al contrato.

21.^a El cultivador se obliga a entregar a la Sociedad la remolacha contratada, sin distraerla ni enajenarla. En los casos de cambio de domicilio en las fincas a que se refiere este contrato, los frutos quedarán siempre afectos a las responsabilidades derivadas del mismo.

22.^a La Sociedad nombrará encargados de vigilar el cumplimiento de este contrato, a los que el cultivador permitirá que entren en los campos contratados para inspeccionarlos. Estos encargados po-

drán asesorarse de los propios cultivadores en las dudas que tuvieren. La Sociedad puede tomar muestras para analizar la remolacha cuando lo crea conveniente, dando vales o autorización que sirva de justificante de que aquéllas se destinan a ese fin y para la propia Sociedad.

23.^a En el caso de que el cultivador necesite subproductos de la fabricación para el ganado de su propiedad, la Sociedad le dará preferencia sobre todo otro comprador para adquirir los que le sean necesarios.

24.^a Si la Sociedad tuviese conocimiento de que toda o parte de la remolacha objeto de este contrato había sido contratada con otra fábrica, se reserva todos los derechos que pudiera tener para reclamaciones y acciones judiciales de cualquier orden.

25.^a Será de cuenta del cultivador el pago de todo impuesto o arbitrio establecido o que se establezca sobre remolacha para la provincia o municipio.

En cuanto a las contribuciones e impuestos del Estado, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en las Leyes y Reglamentos por que se rigen.

26.^a La fábrica contratante podrá transferir a cualquiera otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados con la concesionaria que la cedente publique por bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferidas. También el cultivador podrá transferir sus derechos y obligaciones mediante el presente contrato, siempre que estas obligaciones queden, a juicio de la Sociedad, debidamente garantizadas.

27.^a Este contrato queda afecto en todas sus cláusulas a las disposiciones legales sobre casos de fuerza mayor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento y a los efectos que sobre interposición de recursos señalan las Ordenes de trece y veinticinco de enero de mil novecientos treinta y siete ("Boletines" núms. 87 y 99).

Burgos, 3 de diciembre de 1938.
III. Año Triunfal.—Por la Comisión Mixta Arbitral, El Secretario, Fernando Benito.—V.^o B.^o, El Presidente, Dionisio Martín.